

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000285 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS ECOIMAGENES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares de la IPS Ecoimagenes, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000144 del 02 de marzo de 2016 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES - CUMPLIMIENTO

Auto 1457 del 27 de Diciembre 30 de 2013,	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Ecoimágenes I.P.S, l; ubicada en el municipio de Malambo- Atlántico.	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Debe presentar la complementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS en lo referente el diseño y ejecución del PGIRHS- componente gestión interna, se debe construir al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental conformado por personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares. 	No Cumplió.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cronograma de actividades: Discriminar costos y personal por actividad con que se cuenta para implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos. 	No Cumplió
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Costos del Plan: Se deberá expresar el costo total, para la ejecución del presente PGIRHS y los costos individuales por actividad que se emprenderán para un buen desarrollo del mismo. 	No Cumplió
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisión de programas y actividades: se debe realizar revisiones constantes y mejoramiento continuo de los programas y actividades y presentar a la corporación i con sus respectivos informes de gestión. 	No Cumplió
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar a la C.R.A copia de los últimos tres (3) últimos recibos de recolección e donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y / o acuerdo a su renovación 	No Cumplió
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se 	No Cumplió

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000285 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS ECOIMAGENES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

<p>evalúen los siguientes parámetros Caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Fecales y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p>	<p>No Cumplió</p>
<p>➤ Establecer las rutas de recolección las cuales debe cubrir la totalidad de la institución. Se elaborara un diagrama de flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>➤ Presentar programa específico de capacitación y cronograma de actividades establecido en el PGIRHS componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>➤ Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuento a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados en su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándola la información trimestralmente.</p>	<p>No Cumplió.</p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Ecoimágenes I.P.S, en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico; es una entidad de primer nivel de salud que presta los servicios de: Consulta de Pedriatia, Rayos X, citología, Toma de muestras, ecografía, tomografía, Gineco –obstetricia, odontología, consulta externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes; en jornada continua y los días sábados de 7:00 a 1:00 pm, en la actualidad Ecoimágenes I.P.S no se encuentra presentado sus servicios ya que sus instalaciones están siendo remodeladas.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a las instalaciones de Ecoimágenes I.P.S y revisada la información del expediente 0826-460 se puede concluir:

34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000285 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS ECOIMAGENES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- Ecoimágenes I.P.S, no se pudo realizar la visita técnica de seguimiento debido que la empresa de salud se encontraba en remodelación, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento.
- Ecoimágenes I.P.S, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto 1457 del 27 de Diciembre de 2013.
- En cuanto a los vertimientos líquidos generados de Ecoimágenes I.P.S, se le requirió el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargo no fueron presentadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Ecoimágenes I.P.S. no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas mediante Auto 1457 del 27 de Diciembre de 2013.

Permiso de Concesión de Agua: Ecoimágenes I.P.S. No requiere el permiso de concesión de agua, debido que le agua potable es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 *“la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

30

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000285 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS ECOIMAGENES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a la IPS ECOIMAGENES., Esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios al incumplir presuntamente con el Auto N° 1457 del 27 de diciembre de 2013.

Que en el presente caso es claro, es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con la complementación del PGIRHS razón que existe un incumplimiento de la IPS ECOIMAGENES; en el sentido de no cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 1557 del 27 de diciembre de 2013. Por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000285 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS ECOIMAGENES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS ECOIMAGENES, identificada con Nit N° 900.492.883-1, representado legalmente por la doctora Sonia Landino Méndez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico N° 0000144 del 02 de marzo de 2016 expedido por esta Corporación.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

10 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)